

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 029 Ordinaria de 16 de abril de 2007

Consejo de Ministros

ACUERDO No. 5920/07

ACUERDO No. 5921/07

ACUERDO No. 5922/07

ACUERDO No. 5923/07

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

R. No. 35/07

R. No. 36/07

R. No. 37/07

R. No. 38/07

Ministerio del Comercio Exterior

RC. No. 1/07

Ministerio de la Construcción

R. No. 50/07

R. No. 51/07

R. No. 52/07

R. No. 53/07

R. No. 54/07

Ministerio de la Industria Básica

R. No. 82/07

R. No. 83/07

Ministerio de la Industria Pesquera

R. No. 52/07

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 15/07

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 16 DE ABRIL DE 2007

AÑO CV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 29 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 433

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 27 de febrero de 2007, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero ANTONIO PUENTES FERNANDEZ al cargo de Viceministro del Transporte.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 27 de febrero de 2007.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 27 de febrero de 2007, el siguiente

ACUERDO

Liberación por renovación del compañero ROBERTO RICARDO MARRERO del cargo de Viceministro del Transporte.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 27 de febrero de 2007.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 27 de febrero de 2007, el siguiente

ACUERDO

Liberación por renovación del compañero INOCENCIO ALEJANDRO GARCIA CASTILLO del cargo de Viceministro del Transporte.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 27 de febrero de 2007.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 27 de febrero de 2007, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero RICARDO DAMIAN FERNANDEZ REYES al cargo de Viceministro del Transporte.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 27 de febrero de 2007.

Carlos Lage Dávila

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 35/2007

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado

Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Viceministros Primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 30 de marzo de 2004, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número 5096, para su control administrativo, autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente la entrega del Premio Especial al Resultado de Mayor Impacto Social, seleccionado a partir de los Premios de la Academia de Ciencia de Cuba y los Premios Nacionales de Innovación Tecnológica.

POR CUANTO: En el Anexo III de la Resolución No. 19/2006 de fecha 24 de febrero de 2006 de quien resuelve, se establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio Especial del Ministerio al Resultado de Mayor Impacto Social.

POR CUANTO: El trabajo titulado "**Transmisión vertical del VIH/SIDA en Cuba. 17 años de la epidemia en niños**", ha contribuido a establecer acciones y estrategias para el programa de prevención y control de la transmisión vertical del VIH/SIDA, analizándose esta problemática por primera vez en Cuba en el total de madres seropositivas al VIH desde el inicio de la epidemia en el país. Se nutre asimismo, de datos sobre el control y atención del total de niños afectados por esta vía durante 17 años. Los resultados relacionados con el control y comportamiento de los niños afectados por VIH/SIDA, como son los que aportan conocimientos de sus principales factores de riesgo de morbilidad, entre otros, al ser aplicados en el Programa VIH/SIDA, han coadyuvado a disminuir la mortalidad y mejorar la calidad de vida en todo el país, de un grupo humano tan sensible como son los niños, por lo que este trabajo ha sido propuesto Premio Especial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente como Resultado de **Mayor Impacto Social**.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

UNICO: Otorgar el Premio Especial al Resultado de **Mayor Impacto Social** al trabajo denominado "**Transmisión vertical del VIH/SIDA en Cuba. 17 años de la epidemia en niños**" cuyos autores principales son: **Ida González Núñez, Manuel Díaz Jidy y María Eugenia Toledo Romaní** del Instituto de Medicina Tropical "Pedro Kourí" (IPK) y coautores: Jorge Pérez Avila, del Instituto de Medicina Tropical "Pedro Kourí" (IPK), Ana Luisa Lubián y Héctor Díaz Torres, del Laboratorio de Referencia para el SIDA (LISIDA) y Yamila García Cristiá, del Hospital Juan Manuel Márquez (HJMM).

Comuníquese a los premiados, a los Directores del Instituto de Medicina Tropical "Pedro Kourí" (IPK), del Laboratorio de Referencia para el SIDA (LISIDA), del Hospital

"Juan Manuel Márquez" y a cuantas otras personas naturales resulte procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA, en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 19 días del mes de marzo de 2007.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 36/2007

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Viceministros Primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 30 de marzo de 2004, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número 5096, para su control administrativo, autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente la entrega del Premio Especial al Resultado de Mayor Integración, seleccionado a partir de los Premios de la Academia de Ciencia de Cuba y los Premios Nacionales de Innovación Tecnológica.

POR CUANTO: En el Anexo III de la Resolución No. 19/2006 de fecha 24 de febrero de 2006 de quien resuelve, se establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio Especial del Ministerio al Resultado de Mayor Integración.

POR CUANTO: El trabajo titulado "Demostración de la compatibilidad físico-química e inmunológica de 5 antígenos vacunales administrados en una misma inyección, que permitió la obtención de la vacuna pentavalente cubana" es el resumen de los aspectos científico-técnicos de la optimización y evaluación, así como el balance adecuado desde el punto de vista de la química farmacéutica e inmunológica, de una formulación de 5 componentes antigénicos, Hepatitis B, de origen recombinante; Difteria y Tétanos, toxinas inactivadas y purificadas; Pertussis, de células enteras inactivadas; y el *Hæmophilus B*, de origen sintético; cada uno de ellos con particularidades a tener en cuenta. Esta es el resultado de la colaboración entre el Centro de Ingeniería Genética y Biotecnología, (CIGB), que aportó el antígeno de Hepatitis; la coordinación industrial, del Instituto "Finlay", que aportó los antígenos de Tétanos, Difteria y Tos Ferina; del Laboratorio de Antígenos Sintéticos, (LAGS) de la Universidad de La Habana, que aportó el antígeno sintético de HiB; del Instituto de Medicina Tropical, (IPK), que responde por la evaluación

clínica independiente; y del Centro Nacional de Biopreparados, (BIOCEN), que centra la producción. La vacuna se produce ya de manera estable, cuenta con Registro Médico-Sanitario y con Licencia de Producción, ambos emitidos por el Centro Estatal de Control de los Medicamentos (CECMED). De todas las vacunas combinadas es, quizás la más compleja desde el punto de vista de su balance inmunológico, su formulación y estabilidad. Es la segunda vacuna de su denominación, que se obtiene y completa su ciclo a nivel mundial; ya que la otra es propiedad de una compañía transnacional y su precio es inalcanzable. Ha sido exitosamente utilizada en Cuba para resolver una estratégica necesidad de salud y constituye la base de importantes proyecciones comerciales. Por lo que este trabajo ha sido propuesto Premio Especial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente como Resultado de **Mayor Integración**.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

UNICO: Otorgar el Premio Especial al Resultado de **Mayor Integración**, al trabajo denominado **“Demostración de la compatibilidad físico-química e inmunológica de 5 antígenos vacunales administrados en una misma inyección, que permitió la obtención de la vacuna pentavalente cubana”** cuyo Autor Principal es **Eduardo Martínez Díaz** del Centro de Ingeniería Genética y Biotecnología, así como a sus coautores: Néstor S. Expósito Raya, Pablo A. Díaz Reyes, Luis Herrera Martínez, Verena L. Muzio González, Carmen Chuay Silva y Jorge L. Vega Elías del Centro de Ingeniería Genética y Biotecnología; Daniel Cardoso González, Concepción Campa Huergo, Ramón Barbera Martínez y Yaneli Herrera Roja del Instituto “Finlay”; Vicente Verez Bencomo y Violeta Fernández Santana, del Laboratorio de Antígenos Sintéticos de la Universidad de La Habana; Alberto Agraz Fierro y Orestes Mayo Abad, del Centro Nacional de Biopreparados.

Comuníquese a los premiados, a los Directores de los Centros de Ingeniería Genética y Biotecnología, del Instituto “Finlay”, del Laboratorio de Antígenos Sintéticos de la Universidad de La Habana, y del Centro Nacional de Biopreparados y a cuantas otras personas naturales resulte procedente.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 19 días del mes de marzo de 2007.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 37/2007

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, “De la Organización de la Administración Central del Estado” en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Viceministros Primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 30 de marzo de 2004, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número 5096, para su control administrativo, autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente la entrega del Premio Especial al Resultado de Mayor Relevancia Ambiental, seleccionado a partir de los Premios de la Academia de Ciencia de Cuba y los Premios Nacionales de Innovación Tecnológica.

POR CUANTO: En el Anexo III de la Resolución No. 19/2006 de fecha 24 de febrero de 2006 de quien resuelve, se establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio Especial del Ministerio al Resultado de Mayor Relevancia Ambiental.

POR CUANTO: El trabajo titulado **“Modernización e informatización de la Red de Radares Meteorológicos de Cuba”**, por la operación automática, reduce el tiempo de captación posibilitando la humanización del trabajo, permitiendo la reducción del daño que puede causar la radiación de super alta frecuencia sobre el medio ambiente que rodea al radar, por lo que este trabajo ha sido propuesto Premio Especial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente como Resultado de **Mayor Relevancia Ambiental**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

UNICO: Otorgar el Premio Especial al Resultado de **Mayor Relevancia Ambiental** al trabajo denominado **“Modernización e informatización de la Red de Radares Meteorológicos de Cuba”** cuyo autor principal es el **Dr. Orlando L. Rodríguez González** y sus coautores: M.Sc. Leonardo L. Fernández Suárez, Ing. Roberto A. Naranjo Ponce, Ing. Arturo A. Peña Hernández, Ing. Albio Barreiras García, Ing. Wilfredo J. Pozas Pérez, Ing. Jorge L. Pérez Saavedra, Téc. Ibrahim Arencibia Rodríguez, Ing. Pablo Maroto Díaz, Téc. Rafael Valdés Alberto, Dr. C. Milagros Díez Rodríguez, Ing. Miguel O. Aguiar Estévez, Lic. Juan R. Lachicott Suárez, Téc. Guillermo Areas Cruz y Téc. Pedro F. Pérez Picón, todos del Centro Meteorológico de la provincia de Camagüey, perteneciente a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Comuníquese a los premiados, al Director del Centro Meteorológico de Camagüey y a cuantas otras personas naturales resulte procedente.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA, en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 19 días del mes de marzo de 2007.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 38/2007

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Viceministros Primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 30 de marzo de 2004, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número 5096, para su control administrativo, autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente la entrega del Premio Especial al Resultado de Mayor Relevancia Científica, seleccionado a partir de los Premios de la Academia de Ciencia de Cuba y los Premios Nacionales de Innovación Tecnológica.

POR CUANTO: En el Anexo III de la Resolución No. 19/2006 de fecha 24 de febrero de 2006 de quien resuelve, se establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio Especial del Ministerio a los resultados de Mayor Relevancia Científica.

POR CUANTO: Por su importancia práctica como herramienta novedosa para el análisis de las técnicas de neuroimágenes funcionales, utilizada para determinar el origen del ritmo alfa del electroencefalograma y los circuitos cerebrales que sustentan la percepción de emociones. Estando sus resultados avalados por una patente de invención concedida en Cuba, Europa y Estados Unidos, por dos publicaciones internacionales en el 2004 y 2005, en revistas de reconocido prestigio que dedicaron los números correspondientes al tema de la conectividad cerebral y un capítulo del libro titulado "Handbook of Time Series Analysis", publicado en el 2006, todo lo cual coloca a los autores entre los líderes mundiales en estos tipos de estudio, por lo que el trabajo titulado **"Determinación de Redes Funcionales en el cerebro mediante la Causalidad de Granger"** ha sido propuesto Premio Especial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente como Resultado de **Mayor Relevancia Científica**.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

UNICO: Otorgar el Premio Especial al Resultado de **Mayor Relevancia Científica** al trabajo denominado **"Determinación de Redes Funcionales en el cerebro mediante la Causalidad de Granger"**, cuyos autores principales son: **Pedro A. Valdés Sosa, José Miguel Sánchez Bornot, Mayrin Vega Hernández, Agustín Lage Castellanos, Jorge Bosh Bayard, Lester Melie García y Erick Canales Rodríguez**, todos del Centro de Neurociencias de Cuba.

Comuníquese a los premiados, al Director del Centro de Neurociencias de Cuba y a cuantas otras personas naturales resulte procedente.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA, en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 19 días del mes de marzo de 2007.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez

Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

COMERCIO EXTERIOR**RESOLUCION CONJUNTA N° 1/2007****MINCEX-MFP**

POR CUANTO: Los Plenipotenciarios de la República de Cuba y la Comunidad del Caribe (CARICOM) suscribieron el 5 de julio de 2000 el Acuerdo de Comercio y Cooperación Económica en el marco de las relaciones bilaterales entre ambas Partes.

POR CUANTO: Los Plenipotenciarios de la República de Cuba y la Comunidad del Caribe (CARICOM) suscribieron el 15 de junio de 2001 el Protocolo para la Implementación del Acuerdo de Comercio y Cooperación Económica entre la República de Cuba y la Comunidad del Caribe, que ampara las enmiendas a los Anexos I, II, III, IV y V correspondientes a las listas de productos de exportación consolidadas de ambas Partes.

POR CUANTO: Cumplido el trámite administrativo de aprobación previsto en el Decreto-Ley N° 191 de fecha 8 de marzo de 1999 "De los Tratados Internacionales", fue emitida la Resolución Conjunta N° 3, de fecha 24 de febrero de 2006, poniendo en vigor las concesiones arancelarias otorgadas por la República de Cuba a la Comunidad del Caribe (CARICOM).

POR CUANTO: Resulta necesario modificar la Resolución anteriormente mencionada.

POR CUANTO: El Decreto-Ley N° 124, relativo al Arancel de Aduanas de la República de Cuba de fecha 15 de octubre de 1990, en su Artículo N° 12, inciso b), en relación con lo dispuesto en el Decreto-Ley N° 147, de la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, ha facultado a los que Resuelven para dictar de conjunto disposiciones, a fin de modificar los derechos de aduanas, de conformidad con los acuerdos internacionales que suscriba la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

Nota: Las áreas señaladas representan los meses de mayor producción, durante los cuales un país puede aplicar el gravamen NMF.

Las áreas señaladas con asteriscos representan el período en que Jamaica podría aplicar la tarifa NMF.

Clave:

\\\\ - Última decena del mes.

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 50/2007

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de**

Cuba, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Producción, transporte y comercialización de áridos, incluido arena sílice y otros materiales provenientes de cantera, pintura, yeso, cal y sus derivados, elementos de hormigón, terrazo, aditivos, repellos texturizados, monocapas, cemento cola, mezcla deshidratada, losetas hidráulicas y elementos de hierro fundido y bronce.
- Producción, transporte y comercialización de productos para la industria del vidrio y la cerámica, productos refractarios, hormigones hidráulicos, recubrimientos e impermeabilizantes incluida su aplicación.
- Producción, transporte y comercialización de carpintería de madera y aluminio, incluido su montaje.
- Servicios de postventa.

Tipos de Objetivos:

- Todo tipo de obras.

Servicios de Constructor:

- Mantenimiento y montaje a los objetivos autorizados.

Tipos de Objetivos:

- Instalaciones y equipos tecnológicos industriales de producción de materiales de Construcción.

Servicios Técnicos:

- Servicios de consultoría en asistencia y asesoría técnica y estimaciones económicas en sistemas y tecnologías de materiales de la construcción y en reparación y mantenimiento del equipamiento especializado de producción de estos elementos.
- Servicios de laboratorio de ensayos de materiales de la construcción.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura, Ingenieras e Industriales.

Para ejercer como **Constructor y Consultor**.

TERCERO: Las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirán por un término de veinticuatro (24) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 29 días del mes de marzo de 2007.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 51/2007

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Producción Industrial de Sancti Spíritus, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitadas por la **Empresa de Producción Industrial de Sancti Spíritus, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Producción Industrial de Sancti Spíritus**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados: **Servicios de Constructor:**

- Producción, comercialización, transportación y montaje de elementos prefabricados de hormigón y otros materiales.
- Producción y comercialización de hormigones hidráulicos, morteros, materiales alternativos y complementarios,

de viviendas y otras edificaciones, losas de falso techo, tejas impermeabilizantes, pintura mejorada, estructuras metálicas y/o accesorios para la construcción.

- Producción y montaje de carpintería de madera, aluminio y elementos separadores de hormigón armado.
- Producción de impermeabilizantes de base asfáltica y productos derivados del crudo nacional, incluyendo su aplicación.
- Extracción, procesamiento y comercialización de áridos provenientes de cantera.
- Servicios de Postventa.
- Elaboración de acero sólo a entidades del MICONS.

Tipos de Objetivos:

- Vivienda hasta cinco niveles.
- Obras de Arquitectura.
- Obras de Ingeniería.
- Obras Industriales.
- Obras de la Defensa.

Servicios Técnicos

- Servicios técnicos de consultoría, de asistencia y asesoría técnica, de organización, tecnología y estimación económica de producción, construcción y montaje de elementos y sistemas prefabricados de hormigón.
- Servicios de laboratorios para ensayos de hormigón, de materiales de construcción y elementos prefabricados.

Tipos de Objetivos:

- Todo tipo de obras.

Para ejercer como **Constructor y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 29 días del mes de marzo de 2007.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 52/2007

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Proyectos Agropecuarios Villa Clara, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Proyectos Agropecuarios Villa Clara, del Ministerio de la Agricultura en la**

propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Proyectos Agropecuarios Villa Clara**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios Técnicos:

- Servicios de diseño o proyección arquitectónica e ingeniería de nuevas inversiones y de ampliación, reconstrucción, conservación, reparación, mantenimiento y demolición y/o desmontaje de edificaciones e instalaciones existentes.
- Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, defectación, estudios e informes técnico económicos, estimaciones económicas y levantamientos técnicos.
- Servicios de ingeniería de supervisión técnica y dirección facultativa de obras.
- Servicios de apoyo legal de peritaje, evaluación de daños y auditoría técnica.
- Servicios técnicos de postconstrucción en puesta en marcha y pruebas de equipos.
- Servicios de investigaciones ingeniero-geológicas, geofísicas, hidrogeológicas e hidrológicas.
- Servicios topográficos.

Tipos de Objetivos:

- Edificaciones agropecuarias, viviendas aisladas de hasta dos niveles, almacenes, pabellones de ferias y otras obras de arquitectura de edificaciones para instalaciones de producción agroindustrial no cañera y de la agricultura rural y urbana.
- Obras ingenieras de sistemas de riego, drenaje y de abasto de agua; presas pequeñas y estanques; caminos y viales de menor envergadura para la agricultura.
- Plantas e instalaciones de disposición y tratamiento de residuales y estaciones de bombeo de agua.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 36 meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 29 días del mes de marzo de 2007.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 53/2007

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Organización Económica Estatal Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda Camagüey, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitadas por la **Organización Económica Estatal Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda Camagüey, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia**, así como su ampliación para ejercer como Proyectista, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial así como su ampliación, la **Organización Económica Estatal Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda Camagüey**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Servicios de conservación, demolición, reconstrucción, reparación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- Producción y comercialización de materiales de construcción.

Tipos de Objetivos:

- Viviendas hasta cinco niveles.
- Obras Sociales.

Servicios Técnicos:

- Servicios técnicos de diseño, proyección arquitectónica e ingeniería de inversiones.

Tipos de Objetivos:

- Edificaciones de viviendas sociales, no superiores a dos plantas y viviendas sociales aisladas.
- Consultorios del médico de la familia.

Servicios Técnicos:

- Servicios técnicos de diseño, proyección arquitectónica e ingeniería de remodelación, división, reparación, mantenimiento y conservación de edificaciones existentes.
- Servicios técnicos de consultoría en asistencia, asesoría y defectación técnica y estimación económica.
- Servicios técnicos de ingeniería en dirección facultativa de obras y supervisión técnica.

Tipos de Objetivos:

- Edificaciones de viviendas sociales no superiores a cinco plantas.
- Obras de servicio social no nominales, parques urbanos y en áreas verdes.

Para ejercer como **Constructor, Proyectista y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, así como la Ampliación para ejercer como Proyectista, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 29 días del mes de marzo de 2007.

Fidel F. Figueroa de la Paz

Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 54/2007

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comi-

sión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Ingeniería y Proyectos Azucareros, en forma abreviada IPROYAZ, del Ministerio del Azúcar en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Ingeniería y Proyectos Azucareros, en forma abreviada IPROYAZ, del Ministerio del Azúcar en Ciudad de La Habana,** en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Ingeniería y Proyectos Azucareros, en forma abreviada IPROYAZ,** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios Técnicos:

- Servicios de diseño o proyección arquitectónica, ingeniería y tecnológica de nuevas inversiones, reconstrucción, rehabilitación, reparación, mantenimiento y demolición y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- Servicios de diseños de equipos, accesorios, dispositivos y demás artículos estándar o no y sus partes.
- Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, defectación, estudios e informes técnico económicos, estimaciones económicas y levantamientos técnicos.
- Servicios de ingeniería de supervisión técnica y de calidad, dirección facultativa de obras, procuración y evaluación de ofertas de suministros.
- Servicios técnicos de investigación ingeniero económica y de desarrollo técnico de sistemas constructivos e ingenieros.

Tipos de Objetivos:

- Obras Industriales de la industria azucarera y sus derivados.

- Plantas y sistemas de tratamiento de residuales.
- Edificaciones, sistemas, instalaciones de la industria azucarera y sus derivados.
- Obras de Arquitectura de talleres de mantenimiento y reparaciones, laboratorios de cualquier tipo y de la biotecnología.
- Obras de Viviendas Sociales y de atención pública a la población.
- Obras Ingenieras Hidráulicas de presas, sistemas de riego, abasto de agua y drenaje de la agricultura.
- Obras Viales y de vías férreas de complejos agroindustriales.

Para ejercer como **Projectista y Consultor.**

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 29 días del mes de marzo de 2007.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 82

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado” de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado TERCERO, Acápita 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los

órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 146, de fecha 2 de abril de 1997, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, corresponde a los jefes de organismos de la Administración Central del Estado, dictar las Resoluciones que en su caso correspondan, para ejecutar la autorización de creación de entidades.

POR CUANTO: La Resolución No. 90, de fecha 27 de febrero de 2007, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, autoriza la creación de la Empresa de Generación Distribuida de Ciudad de La Habana, integrada a la Unión Eléctrica, subordinada al Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Crear la Empresa de Generación Distribuida de Ciudad de La Habana, integrada a la Unión Eléctrica, UNE, subordinada al Ministerio de la Industria Básica, a partir de las Unidades Empresariales de Base de Generación Diesel, Generación Diesel, Generación Fuel, Central Termoeléctrica "Otto Parellada" y la Dirección Integrada de Proyectos de Grupos Electrógenos de Ciudad de La Habana, todas pertenecientes a la Empresa Central Termoeléctrica Este de La Habana, y con los demás activos fijos, circulantes, diferidos a largo plazo y otros que se le asignen integren su patrimonio.

SEGUNDO: La Empresa de Generación Distribuida de Ciudad de La Habana, tiene el objeto empresarial siguiente:

- Generar y suministrar energía eléctrica al sistema eléctrico nacional en pesos cubanos.
- Brindar servicios de mantenimiento constructivo y especializado de forma planificada a entidades de la Unión Eléctrica, en pesos cubanos.
- Comercializar de forma mayorista chatarra, producto del desmantelamiento a las entidades de la Unión de Empresas de Recuperación de Materias Primas en pesos cubanos y pesos convertibles.
- Brindar servicios de alimentación a sus trabajadores y de otras entidades que participen en la inversión, modernización, reparación y mantenimiento a las plantas generadoras, en pesos cubanos.
- Comercializar de forma mayorista productos ociosos y de lento movimiento en pesos cubanos.

TERCERO: La empresa que se crea tiene su domicilio legal en calle Daria No. 201, esquina Alambique, municipio Habana Vieja, Ciudad de la Habana.

CUARTO: La dirección, organización y funcionamiento de la Empresa de Generación Distribuida de Ciudad de La Habana, se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente reguladora de la materia y su estructura y plantilla serán aprobadas conforme a lo establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

QUINTO: Lo dispuesto en la presente Resolución surte efectos legales a partir de los tres días de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE la presente a los viceministros y al Director General de la Unión Eléctrica.

COMUNIQUESE al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas, al Ministro de Economía y Planificación, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, al Presidente del Banco Central de Cuba y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de marzo de 2007.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 83

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado TERCERO, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. P-16-2007, de fecha 19 de febrero de 2007, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Básica para formar, fijar y modificar los precios del producto carbonato de calcio natural, en sus diferentes surtidos, a la Empresa Minera de Occidente, subordinada al Grupo Empresarial GEOMINSAL, perteneciente al Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, los precios que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, formando parte integrante de la misma, que comprende el Listado de Precios Oficiales correspondientes al producto carbonato de calcio natural, en sus diferentes surtidos, a la Empresa Minera de Occidente, subordinada al Grupo Empresarial GEOMINSAL, perteneciente al Ministerio de la Industria Básica, los cuales mantendrán su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007.

SEGUNDO: La presente Resolución comienza a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE la presente al Director General del Grupo Empresarial GEOMINSAL, al Director General de la Empresa Minera de Occidente y a la Directora de Economía y Planificación de este Ministerio.

COMUNIQUESE a la Ministra de Finanzas y Precios y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 27 días del mes de marzo de 2007.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

ANEXO

LISTA OFICIAL DE PRECIOS

PRECIOS MAYORISTAS DE PRODUCCION NACIONAL

MERCADO DE APLICACION: MAYORISTA

METODO DE FORMACION DEL PRECIO: METODO DE GASTOS

CODIGO	DESCRIPCION	UM	PRECIO	
			ANTERIOR	NUEVO
2501010001	Carbonato de Calcio Natural Micronizado 1A			
	Envasado en Sacos Multicapas Cap. 35 kg	T		66,60
2501010002	Carbonato de Calcio Natural Micronizado 1B			
	Envasado en Sacos Multicapas Cap. 35 kg	T		63,00
2501010003	Carbonato de Calcio Natural Micronizado 1C			
	Envasado en Sacos Multicapas Cap. 35 kg	T		61,70
2501010004	Carbonato de Calcio Natural Micropulverizado			
	Carcal Envasado en Sacos Multicapas Cap. 35 kg. Suchel	T	130,00	79,10
2501010005	Carbonato de Calcio Natural Micropulverizado			
	Carcal Envasado en Sacos Multicapas Cap. 35 kg p/ Pintura	T	130,00	68,35
2501010006	Carbonato de Calcio Natural No. 3 a Granel	T	8,85	41,80
2501010007	Carbonato de Calcio Natural No. 4 a Granel	T	10,15	41,30
2501010008	Carbonato de Calcio Natural No. 5 a Granel	T	5,90	17,35
2501010009	Carbonato de Calcio Natural No. 8 a Granel	T	5,20	17,30

Precios vigentes hasta el 31 de diciembre de 2007

INDUSTRIA PESQUERA

RESOLUCION No. 052/2007

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, de fecha 21 de abril de 1994, denominado DE LA REORGANIZACION DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO, en su Artículo 18 relaciona los organismos de la precitada administración, dentro de los cuales se encuentra el Ministerio de la Industria Pesquera.

POR CUANTO: El Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado, de fecha 23 de marzo de 2001, designó al que RESUELVE, Ministro de la Industria Pesquera.

POR CUANTO: Al amparo del referido Decreto-Ley se adoptó el Acuerdo No. 3154, de fecha 28 de mayo de 1997, como parte del proceso de adecuación y la asimilación de las nuevas funciones asignadas al Ministerio de la Industria Pesquera, disponiendo en su Apartado SEGUNDO inciso 2), la facultad de este Ministerio de preservar los recursos pesqueros y el sistema ecológico de dichos recursos en nuestros mares, ríos, presas, lagunas y cuerpos de aguas artificiales, estableciendo las condiciones y períodos de las vedas de los

lugares y especies y otras medidas regulatorias para la debida conservación de la flora y fauna acuáticas.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de fecha 28 de mayo de 1996, denominado **REGLAMENTO DE PESCA**, en su Artículo 4) establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos de las aguas marítimas y terrestres.

POR CUANTO: La especie *Caranx Fusus*, conocida comúnmente como *Cojinúa*, constituye una especie destacada entre las diversas poblaciones existentes en nuestra plataforma insular, aportando volúmenes de captura importantes en la plataforma nororiental.

POR CUANTO: La Resolución No. 125 de fecha 23 de mayo de 2006 de esta autoridad, establece en su RESUELVO SEGUNDO, que los tranques dirigidos a la captura de Cojinúa, sólo podrán ser calados a partir del primero de agosto, lo cual responde a una medida tomada de manera precautoria, que será modificada por la presente Resolución, hasta tanto se concluyan en el año en curso, los estu-

dios específicos de la especie que permitan determinar con rigor científico, el período de calado de los tranques de Cojinúa.

POR CUANTO: La TERCERA de las DISPOSICIONES FINALES del Decreto-Ley No. 164, faculta al que RESUELVE a dictar otras normas complementarias a los efectos de su mejor cumplimiento.

POR CUANTO: El Apartado TERCERO, inciso 4) del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994 para Control Administrativo, dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros al amparo del referido Decreto-Ley No. 147, faculta al que RESUELVE a dictar resoluciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige; y en su caso para la población en general en el marco de sus facultades y competencia.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar el RESUELVO SEGUNDO de la Resolución número 125 de fecha 23 de mayo de 2006, autorizando el calado en la zona nororiental de Cuba de los tranques que se relacionan en el RESUELVO SEGUNDO de la presente Resolución a partir del 15 de junio hasta el 30 de septiembre de 2007.

SEGUNDO: Se autorizará calar un total de 15 tranques por parte de las Empresas Pesqueras Industriales de Santa Cruz del Sur y Las Tunas, en su formas abreviadas EPISUR y EPITUN, respectivamente y a las Empresas Pesqueras de Holguín y Camagüey, en su formas abreviadas PESCAHOL y PESCAGUAN, respectivamente, en las cantidades y lugares que a continuación se relacionan:

Empresas	Número de Tranques	U.E.B.	Lugar de Calamento	Coordenadas	
				Latitud	Longitud
EPISUR	2	Nuevitas	Punta Piedra. Sabinal	21° 45' 08 N	77° 19' 08 W
			Punta Ganado. Sta. Lucía	21° 31' 06 N	76° 59' 04 W
EPITUN	3	Pto. Padre	Herradura	21° 16' 13 N	76° 27' 16 W
			Covarrubia	21° 21' 23 N	76° 40' 54 W
			Punta Brava	21° 25' 27 N	76° 51' 13 W
PESCAHOL	7	Villatlántico	Punta Caleta. Gibara	21° 14' 00 N	76° 17' 00 W
		Villatlántico	Punta Lucrecia. Pto. Rico	21° 05' 00 N	75° 38' 00 W
		Villatlántico	Punta Cayuelo	21° 08' 01 N	75° 40' 00 W
		Pescanipe	Playa Teneme. Canal 5	20° 43' 03 N	75° 23' 02 W
		Pescanipe	Carenerito	20° 44' 00 N	75° 25' 00 W
		Pescanipe	Playa Canal	20° 43' 01 N	75° 18' 06 W
		Rojimar	Yaguaneque	20° 42' 15 N	75° 04' 12 W
PESCAGUAN	3		Nava	20° 29' 00 N	74° 38' 00 W
			Jiguaní	20° 33' 00 N	74° 44' 00 W
			Boca de Miel	20° 20' 00 N	74° 29' 00 W
TOTAL	15				

TERCERO: Los tranques se operarán de acuerdo al Procedimiento Operacional de Trabajo para Tranques Escameros, el cual describe las características de construcción de este tipo de arte de pesca, la forma de operarios y los requerimientos de selectividad en el matadero.

CUARTO: Toda la Cojinúa extraída de los tranques se entregará beneficiada de acuerdo al Procedimiento Operacional de Trabajo nombrado Indicaciones para el tratamiento y procesamiento del pescado de plataforma y de la acuicultura.

QUINTO: Cumplir rigurosamente con las medidas regulatorias establecidas en la Resolución No. 74/97, espe-

cialmente la referida a la prohibición del calado de tranques cerrando canalizos o pasas y que establece con carácter obligatorio el dejar libre un espacio no menor a la 3ra. parte de la distancia existente entre los segmentos de tierra donde se cale el tranque.

SEXTO: Todas las embarcaciones autorizadas a pescar durante la corrida de la Cojinúa, contarán con un PERMISO DE PESCA, autorizado por la Dirección de Regulaciones Pesqueras del Ministerio de la Industria Pesquera y emitido por las Oficinas Provinciales de Inspección Pesqueras.

SÉPTIMO: Encargar al Centro de Investigaciones Pesqueras la realización de un estudio biológico pesquero sobre

la especie para determinar su grado de maduración, tallaje y dirección de migración de la especie, resultados que definirán incluso, la suspensión de la operación de pesca en caso de considerarse necesario.

OCTAVO: Encargar a la Dirección de Ciencia y Regulaciones Pesqueras de este Nivel Central la reproducción y distribución de esta Resolución a las personas naturales y jurídicas que se relacionan más adelante.

NOVENO: Responsabilizar a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, adscrita a este Ministerio, con el control de cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

Comuníquese la presente a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al Viceministro que corresponda de este Organismo y a las Empresas Pesqueras EPISUR, EPITUN, PESCAHOL, PESCAGUAN.

Notifíquese a las Direcciones de Pesca y Acuicultura, Regulaciones Pesqueras y de Aseguramiento de la Calidad de este Nivel Central; a los Grupos Empresariales PESCACUBA e INDIPES; la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, al Centro de Investigaciones Pesqueras adscrito al Ministerio de la Industria Pesquera, a todas las entidades subordinadas al referido organismo que se dediquen a la actividad extractiva.

Archívese el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Pesquera.

Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de la Industria Pesquera, a los 20 días del mes de marzo del dos mil siete.

Alfredo López Valdés
Ministro de la Industria Pesquera

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 15/2007

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: La Ley No. 75 de 21 de diciembre de 1994, De la Defensa Nacional, en su Artículo 111, establece que la Defensa Civil es un sistema de medidas defensivas de carácter estatal, llevadas a cabo en tiempo de paz y durante situaciones excepcionales, con el propósito de proteger a la población y la economía nacional contra los medios de destrucción del enemigo y en los casos de desastres naturales u otros tipos de catástrofes, así como de las consecuencias del deterioro del medio ambiente. También comprende la realización de los trabajos de salvamento y reparación urgente de averías en focos de destrucción o contaminación.

POR CUANTO: La mencionada Ley, en el Artículo 112, regula que el sistema de medidas de Defensa Civil, se organiza en todo el territorio nacional y sus actividades se apoyan en la utilización de los recursos humanos y materiales de los órganos y organismos estatales, las entidades económicas e instituciones sociales.

POR CUANTO: La citada Ley No. 75 en su Artículo 113, establece que el Presidente del Consejo de Estado dirige la Defensa Civil mediante el Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, quien para ello cuenta con el Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil, principal órgano de dirección de ese sistema.

POR CUANTO: El aumento significativo de la cantidad y severidad de los desastres naturales y el creciente desarrollo económico y social que entraña peligros tecnológicos, incrementan los riesgos de que se puedan paralizar procesos de trabajo e impedir la asistencia de los trabajadores a sus labores habituales, creando situaciones que requieren dictar una disposición, que norme, a partir de la experiencia, el tratamiento laboral y salarial aplicable por las administraciones a sus trabajadores ante dichas situaciones.

POR CUANTO: La Disposición Final Primera de la mencionada Ley No. 75, dispone que los jefes de los órganos y organismos estatales, en lo que a cada uno corresponde, están facultados para dictar cuantas disposiciones complementarias resulten necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo establecido en ella.

POR CUANTO: La Directiva No. 1 del Vicepresidente del Consejo de Defensa Nacional "Para la planificación, organización y preparación del país para situaciones de desastres", de fecha 1ro. de junio de 2005, en su Apartado Noveno, numeral 12, inciso a) faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, como organismo de la Administración Central del Estado, en coordinación con el Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil, para emitir Indicaciones, Instrucciones y regulaciones sobre las actividades de reducción de desastres.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: La presente Resolución, es de aplicación por las administraciones a los trabajadores de las entidades o actividades situadas, en territorios afectados por la ocurrencia de desastres naturales, tecnológicos o sanitarios, determinados por el Consejo de Defensa Nacional.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en la Directiva No. 1 del Vicepresidente del Consejo de Defensa Nacional, se consideran desastres:

- a) naturales: los ciclones tropicales, intensas lluvias, tormentas locales severas, penetraciones del mar, deslizamientos de tierra, sismos, intensas sequías e incendios en áreas rurales;
- b) tecnológicos: los accidentes catastróficos del transporte, accidentes con sustancias peligrosas, explosiones de gran magnitud, derrames de hidrocarburos, incendios de grandes proporciones en instalaciones industriales y edificaciones sociales, derrumbes de edificaciones y ruptura de obras hidráulicas;
- c) sanitarios: las enfermedades que pueden originar epidemias, epizootias, epifitias y plagas cuarentenarias.

TERCERO: El tratamiento laboral y salarial aplicable por las administraciones de las entidades a sus trabajadores debido a la ocurrencia de desastres naturales, tecnológicos y

sanitarios está relacionado con las fases y medidas que se implanten al amparo del Decreto-Ley No. 170, de 8 de mayo de 1997, del Sistema de Medidas de la Defensa Civil.

La denominación de las fases a tener en cuenta, en dependencia de las características y los efectos del desastre de que se trate, son: informativa, alerta, alarma y recuperativa.

CUARTO: El jefe de la entidad, o el dirigente en que delegue, tiene la responsabilidad, con la participación de la organización sindical, de analizar ante la ocurrencia de desastre natural, tecnológico o sanitario la situación individual de cada trabajador para determinar y comprobar, las causas de su inasistencia al trabajo que se hayan producido.

Cuando la inasistencia sea provocada por las medidas decretadas por la Defensa Civil para el territorio en cada una de las fases, la paralización de las actividades laborales, movilizaciones y otras causas justificadas, aplican el tratamiento laboral y salarial que se establece en la presente Resolución, para cada situación.

En el caso de que se determine o compruebe que la inasistencia no se debe a dichas causas, se aplica lo establecido en la legislación vigente que corresponde.

Del resultado de este análisis se elabora un informe escrito que es presentado al Consejo de Dirección y consta en el Acta.

QUINTO: Los trabajadores de las entidades o actividades laborales, paralizadas en cualquiera de las fases por efecto del desastre natural tecnológico, o sanitario, son sujetos del tratamiento laboral y salarial establecido para las interrupciones laborales, en el Reglamento General sobre Relaciones Laborales o en la legislación específica vigente, en caso de existir.

SEXTO: Los trabajadores que ante la ocurrencia de desastre natural, tecnológico o sanitario sean movilizados, reciben el salario promedio durante los días laborables en que las realizan.

El salario promedio se determina dividiendo el salario devengado por todos los conceptos durante los seis meses precedentes, entre el periodo de tiempo laborado.

SÉPTIMO: Los trabajadores que resultan evacuados de sus viviendas debido a desastre natural, tecnológico o sanitario así como los que están obligados permanecer en ella por igual causa, cobran el salario básico durante los días laborables en que están presentes estas situaciones.

El salario básico está integrado por la tarifa de la escala más los pagos adicionales legalmente establecidos.

OCTAVO: Durante la fase de alarma, los trabajadores que no asisten a sus labores en cumplimiento de la prohibición de movimiento y tránsito innecesario de personas y vehículos en la vía pública, cobran el salario básico.

NOVENO: Las madres trabajadoras que tienen a su cargo el cuidado de sus hijos menores, cobran el salario básico los días laborables en que, durante las fases de alerta, alarma y recuperativa, se produzca la suspensión de las actividades del círculo infantil o de la escuela a que asisten sus hijos.

Igual tratamiento reciben los padres cuando tienen a su cargo el cuidado de sus hijos menores.

DÉCIMO: Los trabajadores que por los efectos de desastre natural o tecnológico sufran accidente de trabajo o común, y enfermedad, reciben el tratamiento regulado para estos casos, en la legislación de Seguridad Social.

UNDÉCIMO: Los procedimientos financieros a utilizar por las entidades laborales, como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en esta Resolución, se rigen por las regulaciones dictadas a ese efecto por el Ministerio de Finanzas y Precios.

DUODÉCIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio para que dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de marzo de 2007.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social